

WWW.PHCONSULTAS.COM

**CERTIFICADO DEL ADMINISTRADOR DE
FINCAS COLEGIADO AL EMPLEADO DEL
DESPACHO PARA REALIZAR ACTIVIDAD
LABORAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA
(RD 10/2020, DE 29 DE MARZO)**

D. Administrador de fincas colegiado con DNI..... Desarrolla su actividad profesional en el despacho sito en.....

Por medio de la presente

CERTIFICO QUE:

D..... con DNI..... ejerce su actividad en el citado despacho como empleado y debe ejercer su actividad diaria como esencial en virtud de lo dispuesto en el RD 10/2020, de 29 de Marzo, en cuyo punto 16 y 18 del ANEXO se recoge que:

“No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena: (Y por ello están habilitadas a trabajar y no les afecta la restricción de movimientos del art. 7 RD 463/2020):

Los puntos que avalan que los administradores de fincas colegiados y los empleados de las comunidades de propietarios deben trabajar son los siguientes, a saber:

“16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia...”

Con ello, en base a esta redacción, tanto el conserje, como el administrador de fincas **y sus empleados** forman parte del grupo de actividad esencial, ya que el empleado antes indicado lleva a cabo en este despacho la recepción de las llamadas que desde los presidentes de la comunidad o conserje puedan realizar para que les demos la

función de “asesoramiento” (punto 16 del anexo) o habilitemos las medidas necesarias para cubrir los servicios de reparaciones urgentes y mantenimiento de la comunidad (punto 18 del anexo), por lo que debe llevar a cabo su actividad esencial, así como dar las instrucciones precisas a los comuneros para el no uso de elementos comunes de la comunidad al estar prohibido por RD 463/2020, y ejercer este despacho, también, de controlador de esta prohibición en la propia comunidad, al efecto de evitar el contagio por uso de elementos comunes en la comunidad.

Del mismo modo, el empleado antes citado es quien recibe las quejas de los representantes de la comunidad para su traslado a las empresas de reparación de averías urgentes incluido en el RD 10/2020, de 29 de Marzo, y es quien da cuenta al administrador de fincas de esta avería, a fin de dar traslado a la empresa que acuda a realizarla, siendo el conserje quien recibe a los empleados y permite el acceso a la comunidad, así como les lleva al punto de la avería.

De esta manera, no solo los administradores de fincas, y sus empleados, sino las empresas de servicios de reparación de averías, mantenimiento de comunidades, los conserjes que llevan a cabo sus labores de esta naturaleza en las comunidades, o las empresas de limpieza están incluidas en el

punto nº 16. Y en el nº 18 el empleado de "despacho de asesoramiento"

Con ello, se expide la presente, por cuanto los empleados de este despacho de asistencia de servicios a la comunidad de propietarios podrán llevar encima esta certificación o documento que acredite, y haga valer, su inclusión en la actividad esencial de las citadas en el Real Decreto. Y se entrega a los conserjes y empleados de despacho este certificado donde consta, efectivamente, el servicio esencial y el puesto de trabajo que se desempeña para que pueda ser presentado ante las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado que requieran la razón de su movimiento y desplazamiento en este caso.

De todo lo cual doy cuenta y CERTIFICO para hacerlo valer ante agente de la autoridad que le requiera en su desplazamiento al puesto de trabajo en el lugar arriba indicado:

Firmado

D.... Administrador de fincas colegiado nº.....

.....



Novedades

info@phconsultas.com / www.phconsultas.com



info@phconsultas.com / www.phconsultas.com